

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00834

Asunto: No accede a lo solicitado.

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que lo solicitado no es procedente CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera de conformidad con el Art. 286 del CGP, solo procede este si la omisión o cambio de palabras se encuentran contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, y lo aquí solicitado *corrección del radicado de proceso*, no se encuentra contenido allí, ni influye en la decisión tomada.

Por consiguiente, el despacho no accede a la corrección del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

avc

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _65_
Hoy __28 de julio de 2020_ a las 8:00 A.M.
_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ –
SECRETARIA